

OIR-TSE-40-III-2015

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con doce minutos del día veinte de marzo de dos mil quince.

Atendiendo solicitud de información de
presentada por correo electrónico el día cinco de este mes y año, y admitida ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP y Art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó en copia simple la información siguiente:

1. *Copia de acuerdos de TSE sobre contratación de empresas relacionadas con el proceso electoral 2015.*
2. *Informe de pagos a las empresas relacionadas con el proceso electoral 2015.*
3. *Copia de informes técnicos para contratar a empresa Soluciones Aplicativas y Data & Graphic para el proceso electoral 2015*
4. *Copia de informes de pagos de horas extras a empleados del TSE por elecciones 2015.*

La presente solicitud de información se responderá de la siguiente manera:

A) En cuanto al punto uno, referente a los acuerdos del TSE para contratar empresas relacionadas con el proceso electoral dos mil quince; con base en el art. 70 de la LAIP, se trasladó esta petición a la licenciada Gema Lucrecia Padilla, jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para que entregara la información solicitada o se pronunciara al respecto. En respuesta a dicho requerimiento se recibió de parte de la licenciada Padilla, cincuenta y cinco acuerdos del Organismo Colegiado del TSE de contrataciones a igual número de empresas para el evento electoral recién pasado. Sin embargo, debido a que la información relacionada a las empresas contratadas para el procesamiento, transmisión y divulgación de los resultados preliminares de las referidas elecciones, ha sido declarada reservada por este Tribunal, solo se entregará veintiocho Acuerdos de contratación de igual número de empresas en archivos en formato PDF, según detalle en hoja anexa.

B) Sobre el punto dos, referente a los pagos a las empresas relacionadas con el proceso electoral, se le requirió dicha información al licenciado Daniel Argueta Chávez, Director Financiero Institucional, quien proporcionó un documento que describe el pago a personas naturales y jurídicas con fondos del presupuesto extraordinario (presupuesto elecciones 2015), en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2014 al 9 de marzo de 2015, el cual se anexa a la presente resolución. Se aclara que a dicho documento, se le han suprimido algunos datos de personas jurídicas o empresas relacionadas al procesamiento, transmisión y divulgación de resultados preliminares de las elecciones recién pasadas; información que en virtud de la declaratoria de reserva acordada por el Organismo Colegiado del TSE y por disposición del art. 28 de la LAIP, se prohíbe su divulgación.

C) En cuanto al punto tres, referente a copia de informes técnicos para contratar a empresa Soluciones Aplicativas y Data & Graphic para el proceso electoral 2015; se le hace del conocimiento que mediante Acuerdo de fecha cinco de marzo del corriente, el Organismo Colegiado de este Tribunal, acordó la Reserva Total de la información de las empresas contratadas para el procesamiento, transmisión y divulgación de los resultados preliminares de las elecciones a diputados y diputadas al Parlamento Centroamericano, diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa y de miembros de concejos municipales, celebrada el uno de marzo de dos mil quince, incluyendo los documentos y expedientes de los procesos de contratación de las mismas. Esta reserva es para el plazo de cinco años o hasta que haya finalizado la investigación o las acciones administrativas y judiciales correspondientes.

El fundamento expuesto por el Organismo Colegiado para declarar la reserva de la información solicitada, estriba en que ante las circunstancias que impidieron la publicación de los resultados preliminares de las elecciones del uno de marzo recién pasado, dicho Organismo acordó iniciar las investigaciones internas y las acciones legales a fin de determinar las responsabilidades correspondientes en el cumplimiento y ejecución de los contratos de las empresas relacionadas al proceso de transmisión, procesamiento y divulgación de los resultados electorales. Que la LAIP en su Art. 19 literal "f" establece que es información reservada la que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes. De igual manera el art. 21 de la LAIP establece

los extremos que los entes obligados deberán tomar en cuenta para declarar la reserva de una información dentro de los cuales se encuentra: que la información encuadre en algunas de las excepciones al acceso de la información previstas en el artículo 19 de esta ley; que la liberación de la información en referencia pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido; y que el daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia.

En consecuencia y en virtud del Art.21 ya citado y Art. 17 y 19 del Reglamento de la Ley, los entes obligados pueden declarar la reserva de una información, documentos o expedientes, previamente por medio del Índice de Información Reservada, o cuando se haya generado o sea solicitada como en este caso.

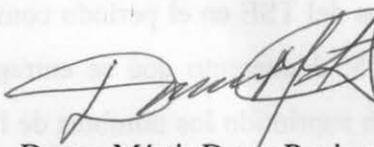
Respecto a la divulgación de información declarada reservada, el Art.28 de la LAIP, establece la prohibición para los funcionarios de divulgar la información declarada confidencial o reservada, acto que acarrea la sanción correspondiente de acuerdo a lo que esta y otras leyes establecen. En vista de lo cual, no es posible entregar la información de las empresas requeridas.

Finalmente en este punto, se anexa a la presente el Acuerdo de la declaratoria de reserva en referencia acordada por el Organismo Colegiado de este Tribunal.

D) En cuanto al punto cuatro, referente a copia de informes de pagos de horas extras a empleados del TSE por elecciones de 2015, se recibió del licenciado Daniel Argueta Chávez, Director Financiero Institucional, un documento que detalla los pagos realizados en este concepto a empleados del TSE en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2014 al 9 de marzo de 2015; documento que se entrega en este acto. Se aclara que al referido documento se le han suprimido los nombres de los empleados, por considerar que dicha información constituye un dato personal y confidencial de interés únicamente de su titular, el cual relacionado con el patrimonio, no es posible divulgarlo en virtud de la prohibición establecida en los artículos 25 y 28 de la LAIP. En estos casos la ley en su art. 30 faculta a los entes obligados para que se cree una versión pública del documento donde se le supriman los datos confidenciales o reservados.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. Entréguese las copias de los Acuerdos del Organismo Colegiado del TSE referente a la contratación de empresas relacionadas al proceso electoral del primero de marzo de 2015, en la cantidad antes expresada.
2. Entréguese la información de los pago realizados por el TSE a las empresas relacionadas con el proceso electoral 2015.
3. Deniéguese la Copia de informes técnicos para contratar a empresa Soluciones Aplicativas y Data & Graphic para el proceso electoral 2015, en virtud de la declaratoria de información reservada acordada por el Organismo Colegiado de este Tribunal, de fecha cinco de marzo del dos mil quince, de la información de las empresas relacionadas al proceso de transmisión, procesamiento y divulgación de los resultados preliminares de las elecciones recién pasadas.
4. Entréguese la información de los pagos realizados por el TSE a empleados de esta institución en concepto de horas extras.
5. Queda expedito el derecho a interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la LAIP
6. Notifíquese


Licdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

